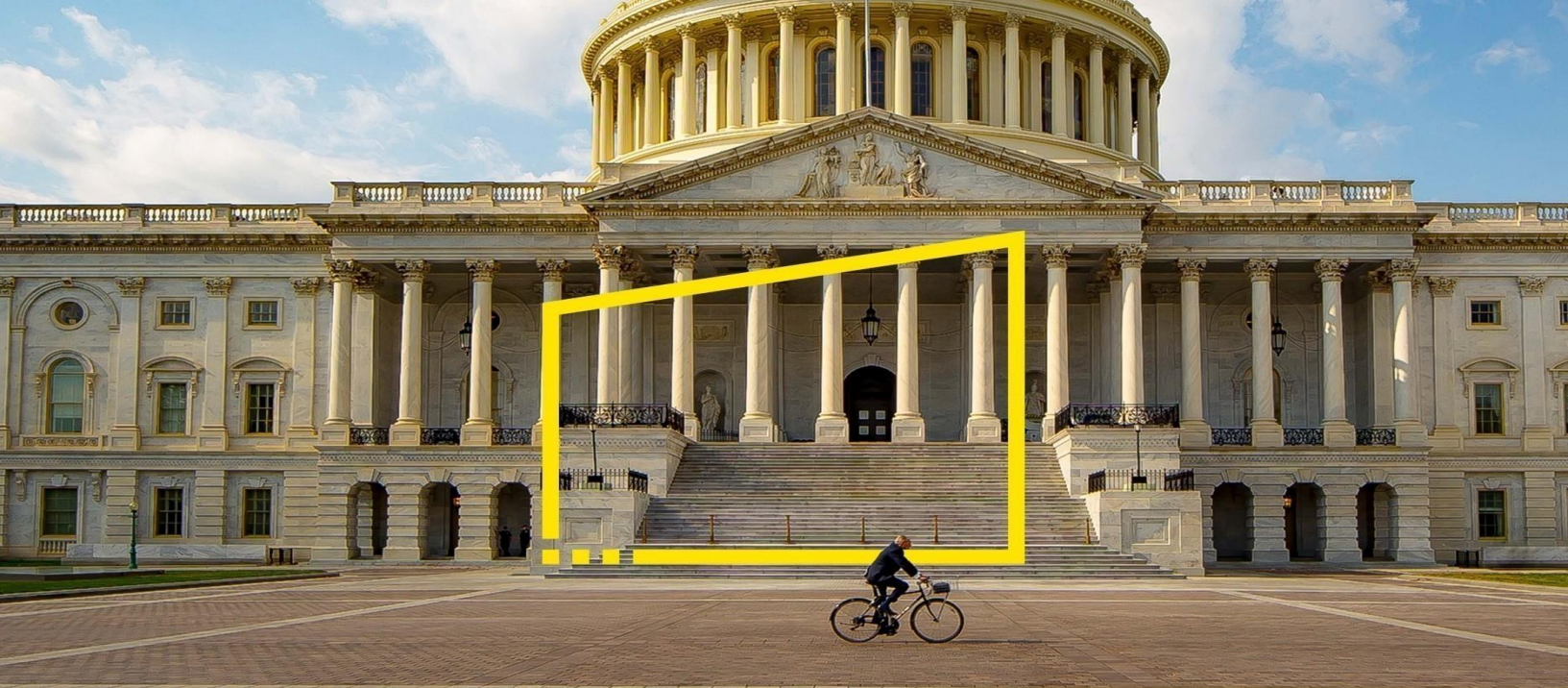




Alerta informativa – octubre 2026

El 6 de octubre de 2027 entra en vigor la facturación electrónica



Eduardo Verdún
Socio responsable de Tributación Indirecta EY

Silvia Bermudo
Socia de Tributación Indirecta EY

Alberto Arencibia
Director de Tributación Indirecta EY

Íñigo Hernández
Director de Tributación Indirecta EY

Se ha publicado en el BOE hoy, 5 de octubre de 2026, la **Orden HAC/1028/2026, de 2 de octubre**, que desarrolla las especificaciones técnicas de la solución pública del **nuevo sistema español de facturación electrónica B2B**, previsto en la Ley 18/2022 (Ley “Crea y Crece”) y desarrollado a través del Real Decreto 238/2026, de 25 de marzo.

Se mantienen, en lo esencial, los requisitos y el funcionamiento del sistema ya previstos en el borrador sometido a audiencia pública en abril de este año, y se responde, definitivamente, la pregunta que más veces nos hemos hecho: su fecha de entrada en vigor.

De este modo, la obligación resultará **exigible desde el 6 de octubre de 2027** para las empresas con una facturación anual superior a ocho millones de euros y **un año más tarde** para las restantes. La publicación de la presente Alerta coincide en el tiempo con el anuncio de la Agencia Tributaria de aplazar la implantación de los SIF – Veri*Factu a octubre de 2028, haciendo coincidir dicha implementación con la extensión de la factura electrónica a todos los contribuyentes.

Las **implicaciones prácticas** para las empresas son **significativas**, con impacto directo en los **procesos y sistemas** que intervienen en el **ciclo de facturación**. El sistema se fundamenta en la conexión permanente y obligada de las empresas con la solución pública de facturación y en el seguimiento continuado de los estados de recepción y cobro de cada factura. La eficiencia de los procesos internos de facturación, su conexión con la solución pública y la integración de los datos enviados y recibidos con los del SII, son sin duda los retos principales que se plantean.

La presente alerta aborda dichas tareas y resume los elementos principales del nuevo sistema español de facturación electrónica, poniendo el foco en la preparación y adaptaciones necesarias.

El nuevo sistema de facturación electrónica B2B

¿Cuáles son las características básicas del nuevo sistema?

En la actualidad, el Reglamento de facturación español permite que la factura pueda expedirse en papel o formato electrónico con la misma validez. Además, la **factura electrónica** puede realizarse **en formato estructurado o no estructurado**, siempre que se cumplan los requisitos de la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad.

Sin embargo, el **nuevo sistema español de facturación electrónica B2B, que entrará en vigor en octubre de 2027, va a suponer un cambio de paradigma en los procesos de facturación en nuestro país.**

Un mero archivo de imagen digital (por ejemplo, un documento *PDF*) enviado por correo electrónico ya no será válido, siendo necesaria la expedición y el envío de las **facturas electrónicas en formato estructurado** a través de soluciones, sistemas o plataformas de facturación electrónica adaptadas a los nuevos requisitos.

Este cambio supone un cambio de paradigma, que puede asemejarse con el de la adaptación al SII, sistema con el que, como veremos, va a convivir en paralelo y, al menos de momento, sin integración.

Básicamente, se requerirá el envío y en la recepción de toda la facturación de la empresa (expedida y recibida) a través de la denominada **solución pública de facturación electrónica** (SPFE) que actuará, además, de repositorio universal de facturas, y que va a ser **operada por la Agencia Tributaria**.

Dicha solución pública de facturación podrá convivir, si así se decide, con cualquier plataforma privada, siempre que esta última sea **interoperable** y se halle **interconectada** con la pública, permitiéndose una combinación de ambas.

Por su obligatoriedad de uso, **la solución pública de la AEAT se convierte en el medio general de intercambio de facturas electrónicas**, como un único punto de entrada y salida de las facturas e intercambio de información sobre su pago con un formato estándar.

Incluso en el caso de que el intercambio de facturas electrónicas se produzca íntegramente entre **plataformas privadas**, estas estarán obligadas a remitir simultáneamente a su emisión **una copia electrónica fiel de cada factura a la solución pública y la información sobre sus estados**.

¿A qué empresas y profesionales y facturas va a aplicar la nueva factura electrónica?

En líneas generales, estarán obligados a cumplir con la nueva facturación electrónica los **empresarios y profesionales**:

- ▶ Que deban a emitir facturas de acuerdo con el **Reglamento de facturación español**,
- ▶ Que el **destinatario de la operación sea un empresario o profesional español** o que disponga en España de un establecimiento permanente, domicilio o residencia habitual destinatario de la operación que documenta la factura.

Quedan excluidas **de la nueva factura electrónica las facturas simplificadas**, a menos que se trate de facturas simplificadas cualificadas a las que se refiere el artículo 7.2 del Reglamento de facturación.

¿Cuáles serán los formatos admitidos?

- ▶ **Solución pública de facturación electrónica** se basará en el formato (sintaxis) **UBL** (*Universal Business Language*), en línea con el estándar europeo de factura electrónica estructurada. Este modelo constituye asimismo una referencia relevante para la futura evolución del reporte digital de operaciones intracomunitarias bajo ViDA.
- ▶ **Las plataformas privadas** deberán intercambiar las facturas electrónicas a través de mensajes ajustados al modelo semántico de datos EN16931 del Comité Europeo de Normalización, bajo las sintaxis **CII, UBL, EDIFACT o Facturae**.

¿Qué concreta la Orden Ministerial?

La Orden concreta el modelo semántico EN 16931 bajo sintaxis UBL para la solución pública; el contenido mínimo y las extensiones españolas del Anexo I; la codificación única de las facturas; la validación sintáctica, semántica y de contenido; los mensajes UBL relativos a pago, rechazo, cobro e impago; los servicios web y formularios; y el régimen de autenticación y representación. Asimismo, prohíbe incorporar ficheros integrados o embebidos en las facturas remitidas a la solución pública y remite las especificaciones técnicas y la volumetría a la Sede electrónica de la AEAT.

¿Qué estados de las facturas deberán comunicarse? ¿Cuándo y cómo deberán comunicarse?

Los destinatarios de facturas electrónicas **deberán comunicar los siguientes estados de la factura al obligado a expedir la factura y a la solución pública de facturación**:

- ▶ **Aceptación o rechazo** comercial de la factura y la **fecha** en que se produce. En ausencia de rechazo o de una factura rectificativa posterior, la factura se presumirá aceptada.
- ▶ **Pago efectivo** completo de la factura y su **fecha**.
- ▶ La **fecha de vencimiento del plazo de pago**.

La **solución pública de facturación incorporará las funcionalidades** que permitan realizar la comunicación de los estados. A su vez, **los operadores de plataformas privadas deberán articular soluciones tecnológicas** ágiles para intercambiar información sobre los estados de las facturas.

La información sobre los estados de las facturas deberá remitirse en **un plazo máximo de 4 días naturales**, excluyendo sábados, domingos y festivos nacionales, desde la fecha del estado que se informa en cada caso.

¿Qué destino tendrá la información sobre facturas electrónicas y su pago?

La **AEAT**, a partir de la información recibida de las facturas electrónicas, de las copias y de la información sobre el pago de las mismas en la solución pública de facturación electrónica, dará acceso a la información necesaria para el seguimiento de los plazos de pago de las facturas entre empresarios y profesionales en España, al **Ministerio de Economía, Comercio y Empresa**, al **Ministerio de Industria y Turismo** y al **Observatorio Estatal de la Morosidad Privada**.

¿Se prevé alguna sinergia con los nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF) y Veri*Factu?

Lo primero que ha de indicarse es que el nuevo sistema español de facturación electrónica y los sistemas SII y SIF-Veri*Factu son obligaciones totalmente distintas y autónomas.

En este sentido, debe tenerse presente que todas las empresas tendrán que cumplir de forma paralela, por un lado, con la nueva facturación electrónica y, por otro, de forma simultánea con el SII o los nuevos sistemas informáticos de facturación (SIF) -Veri*Factu.

En todo caso, la gran empresa, obligada al SII y al nuevo sistema de conexión y remisión de datos a la SPFE, queda excluida de las prescripciones relativas a los SIF y a Veri*Factu.

La publicación de la presente Alerta coincide con el anuncio de la Agencia Tributaria de aplazar la implantación de los SIF – Veri*Factu a octubre de 2028, haciendo coincidir en el tiempo esta última medida (solo aplicable a aquellos contribuyentes que no estén en el SII, que, como regla general, son aquellos con un volumen de operaciones anual inferior a 6 millones de euros) con la aplicación de la facturación electrónica para aquellas empresas con un umbral de facturación inferior a 8 millones de euros.

¿Cuándo entrará en vigor la nueva facturación electrónica?

La nueva factura electrónica entrará en vigor:

- ▶ El 6 de octubre de 2027 **para las empresas** cuyo volumen de operaciones, calculado conforme al artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior**.
- ▶ El 6 de octubre de 2028 **para el resto de los empresarios y profesionales**.

Durante el primer año desde la entrada en vigor, las empresas con un volumen de operaciones que haya excedido de 8 millones de euros durante el año natural inmediato anterior **deberán acompañar las facturas electrónicas de un documento en formato PDF** que asegure su legibilidad, salvo cuando el destinatario de las facturas electrónicas acepte voluntaria y expresamente recibirlas en su formato original. El documento en PDF se remitirá al destinatario por cualquier medio y, en todo caso, no se remitirá a la solución pública de facturación electrónica.

Por su parte, la **obligación de informar sobre los estados de la factura** se aplicará a los empresarios y profesionales:

- ▶ Con carácter general, **desde el momento en el que estén obligados a la nueva factura electrónica.**
- ▶ A los **3 años de la aprobación de la orden ministerial de desarrollo de la solución de facturación electrónica pública** para los empresarios y profesionales que sean **personas físicas o entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF cuyo volumen de operaciones no hubiese excedido durante el año natural inmediato anterior de 8 millones de euros** de acuerdo con la normativa del IVA. Hasta dicha fecha, el suministro de información sobre los estados de factura revestirá carácter voluntario.

Conclusión

Después de muchos vaivenes y retrasos sobre la fecha de implementación, el Gobierno ha fijado la entrada en vigor del nuevo sistema español de facturación electrónica en el 6 de octubre de 2027 para las empresas con un volumen de operaciones anual superior a 8 millones de euros.

El nuevo sistema de facturación electrónica va a suponer un cambio relevante para todas las empresas, realicen o no en la actualidad facturación electrónica en formato estructurado.

Aquellas que, en la actualidad, no realizan facturación electrónica en formato estructurado (por ejemplo, por utilizar formatos PDF enviados por correo electrónico) **deberán adaptar sus sistemas y procesos de facturación**, para habilitar la generación, transmisión y recepción de las facturas en formato estructurado con la sintaxis y los modelos semánticos requeridos.

Aunque la norma exige la interoperabilidad e interconexión gratuitas, **las empresas deberán contar con los servicios de los proveedores de soluciones, sistemas o plataformas privadas de facturación electrónica** que les permitan conectarse a la solución pública o a otras plataformas.

Las empresas que ya realizan facturación electrónica en formato estructurado en la actualidad **deberán adaptarse igualmente a los nuevos requisitos**, como el envío de los estados a la solución pública y el no menos importante acuerdo con las contrapartes de qué información y con qué formato y punto de entrada se van a intercambiar las facturas.

Especial mención requiere la **información sobre el pago de la factura**, que, además de la integración de los sistemas financieros, obligará a revisar los procesos seguidos por las empresas y condiciones contractuales. Por ello, será necesario revisar el cumplimiento de la normativa de facturación, y, por tanto, del IVA, en relación con el devengo de dicho impuesto y las fechas de expedición y envío de las facturas. Asimismo, deberán revisarse la adecuación de los procesos de validación, aceptación y pago de las facturas recibidas a la Ley de lucha contra la morosidad comercial y las cláusulas que regulan los plazos de pago en los contratos comerciales.

Debe tenerse en cuenta que, con esta nueva obligación, podrían convivir tres sistemas nacionales relacionados con la facturación en los que existirá obligación de suministro a la

Administración: (i) la nueva solución pública de facturación electrónica (obligatoria para todas las empresas), (ii) el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) y (iii) los nuevos sistemas informáticos de facturación - Veri*Factu (obligatorios para las empresas que no apliquen el SII).

Será, por tanto, **imprescindible que la información suministrada por las compañías a los distintos sistemas sea de calidad, correcta y completa** para evitar discrepancias, disfunciones y, en el peor de los casos, requerimientos y regularizaciones como los vividos por algunas empresas con la implantación del SII.

Por último, la Directiva VIDA de la UE contempla una hoja de ruta clara a la hora de establecer la factura electrónica europea como el soporte base para el nuevo sistema de suministro inmediato de información de operaciones intracomunitarias a nivel de la UE que entrará en vigor en 2030, sumándose a los tres nacionales recién referidos en el párrafo anterior. **La sucesión de nuevas obligaciones -nacionales y europeas- en relación con la facturación complica la gestión de los procesos de adaptación y requiere, en todo caso, una visión estratégica de futuro con amplio alcance.**

Las **implicaciones prácticas** para las empresas de la nueva facturación electrónica son **muy relevantes**, con impacto directo en los **procesos y sistemas** que intervienen en el **ciclo de facturación**. Como se ha anticipado, será necesario reforzar la calidad y coherencia de los datos de clientes y proveedores, así como adaptar los sistemas para gestionar de forma eficiente las **nuevas comunicaciones obligatorias** relativas a la aceptación o rechazo de facturas y a su vencimiento y pago efectivo.

Por todo ello, **resulta necesario empezar a realizar o revisar el estado de avance en las tareas previas de adaptación, para definir las estrategias de las compañías y abordar todas las cuestiones que impactan en las distintas áreas de las empresas** (fiscal, legal, procesos, organización, tecnología, etc.), cuya implementación requiere un enorme esfuerzo y tiempo, para, de este modo, afrontar el reto con éxito y garantía.

Respuesta de EY Abogados a las exigencias de facturación electrónica, al SII, a la digitalización de procesos y al cumplimiento de presentación de declaraciones

En el equipo de Indirect Tax de EY Abogados, identificamos tres acciones principales para dar respuesta al nuevo sistema de conexión y envío de datos a la SPFE:

- ▶ **Conocimiento del punto de partida y del entendimiento de las prescripciones de la factura electrónica**

Es una fase previa que busca un diálogo útil y práctico para resolver dudas técnicas fiscales y de IT de la compañía e identificar las necesidades particulares de cada cliente.

- ▶ **Consultoría de procesos**

Antes de optar por cualquier implementación tecnológica, es muy conveniente abordar un proyecto que comience con el conocimiento detallado de los procesos de facturación, aprobación, puntos de entrada o ciclos de procesamiento, entre otros, y finalice con una relación de acciones concretas que los hagan más eficientes y racionales, simplificando la estructura de partida.

► **Asistencia en la selección de la mejor solución tecnológica**

En relación con esta última fase, el departamento de Indirect Tax de EY Abogados dispone de un entorno virtual de herramientas para realizar el cumplimiento ordinario y la presentación de declaraciones, la verificación de la calidad de los datos del ERP, y la resolución de discrepancias entre los datos recogidos en la contabilidad y los remitidos a la Agencia Tributaria como consecuencia de las obligaciones derivadas del SII.

Dicho entorno virtual y las herramientas que lo componen, son igualmente accesibles a cualquier empresario o profesional que no quede sometido al cumplimiento de dicho Sistema, pero desee realizar la cumplimentación y el envío a la sede electrónica de la AEAT sus declaraciones de IVA.

Como consecuencia del nuevo sistema de facturación electrónica abordado en la presente alerta, el referido entorno dispondrá de nuevas funcionalidades que integren el envío de datos a la AEAT a todos los efectos, asegurando el cumplimiento tanto de las obligaciones derivadas del SII como de las referentes a dicha facturación electrónica. En todo caso, esta integración permitirá una conciliación permanente y completa de las bases de datos del ERP, del SII y de la facturación electrónica.

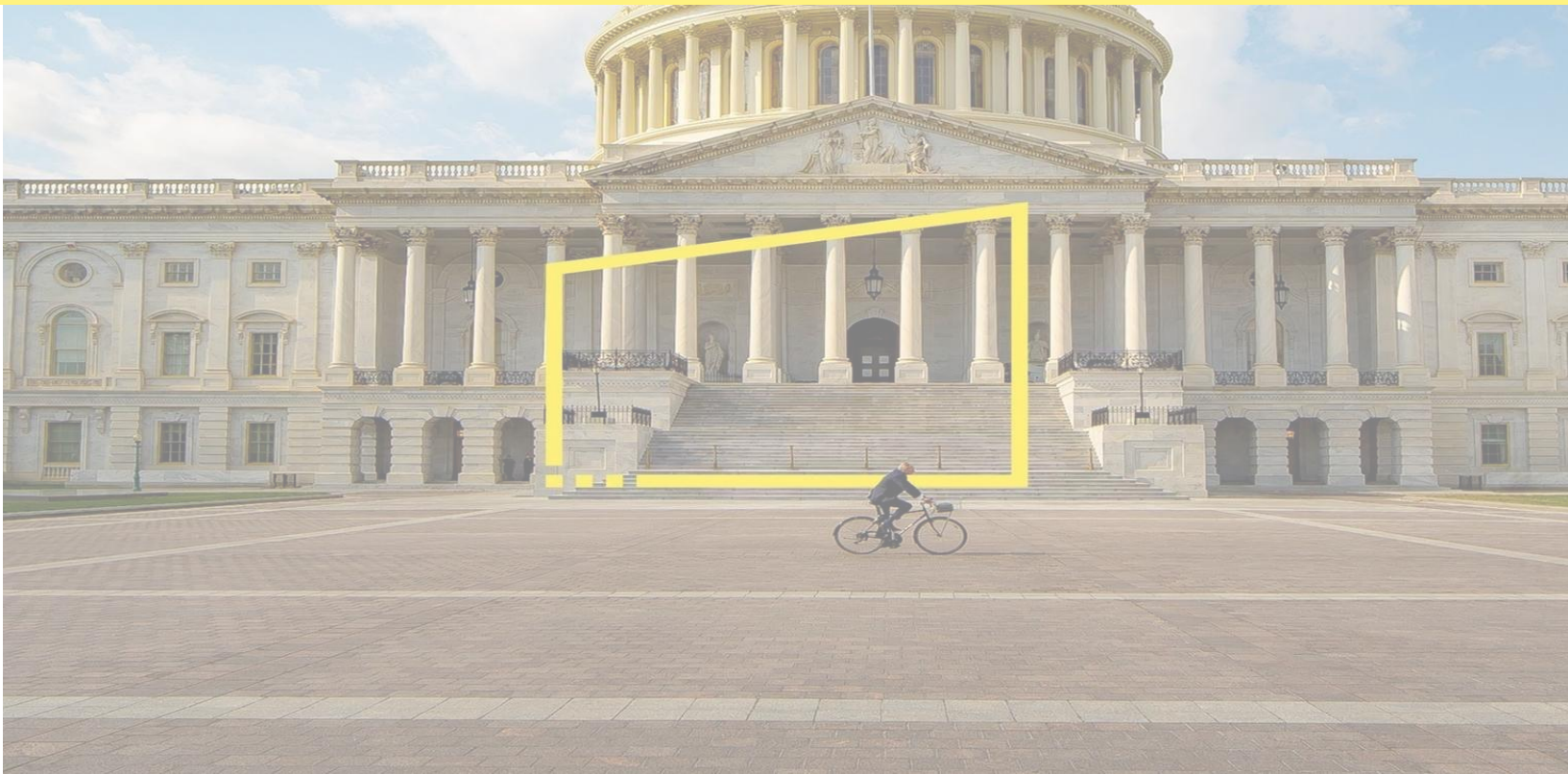
En paralelo, en EY Abogados, contamos con especialistas en facturación y tributación indirecta con amplia experiencia en asesorar y apoyar clientes en procesos de adaptación a sistemas de facturación electrónica y de *e-reporting*.

Además, en EY Abogados, hemos participado en el proceso legislativo y de desarrollo del nuevo sistema español de facturación electrónica B2B, con amplio conocimiento de este y los retos que plantea.

Por ello, nuestros especialistas disponen de gran capacidad de entender las necesidades de los clientes y de asesorar y responder de forma ágil, dando soluciones y, en su caso, alternativas prácticas en los procesos y tareas de adaptación al nuevo sistema.

Consulta aquí las últimas [alertas fiscales y legales](#)

¡[Suscríbete](#) a las newsletters de EY para mantenerte actualizado!



Para cualquier información adicional, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Eduardo Verdún Fraile

Eduardo.VerdunFraile@es.ey.com

Silvia Bermudo

Silvia.BermudoConde@es.ey.com

María Lorente

Maria.Lorentelranzo@es.ey.com

Alberto Arencibia

AlbertoDaniel.ArencibiaMontes@es.ey.com

Íñigo Hernández Moneo

Inigo.HernandezMoneo@es.ey.com

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2026 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

